

Dr. René Durán Andrade
 NOTARIO PÚBLICO SEXTO
 CUENCA



ESCRITURA No. 1791 CQ

**REFORMA DEL OBJETO SOCIAL, REFORMA DE LA
 DENOMINACIÓN SOCIAL Y REFORMA PARCIAL DEL ESTATUTO
 OTORGADA POR: "C.A DE TRANSPORTES DE CARGA LIVIANA
 RUINAS DE CHOBZHI."
 CUANTIA: INDETERMINADA**

*En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, República del Ecuador, el día de hoy **JUEVES, SIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SIETE**, ante mí, **doctor René Durán Andrade, Notario Público Sexto del cantón**, comparecen a la celebración de la presente escritura el señor **MIGUEL ERNESTO MALLA SÁNCHEZ**, en su calidad de Presidente de la **Compañía denominada "C.A DE TRANSPORTES DE CARGA LIVIANA RUINAS DE CHOBZHI."** Conforme se justifica con el documento que se adjunta. El compareciente es ecuatoriano, casado, mayor de edad, capaz para obligarse y contratar, domiciliado en el cantón Sigsig; manifiesta ser ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en este cantón, legalmente capaz para obligarse y contratar, a quien de conocer personalmente, doy fe.-
 Bien instruido en el objeto, contenido y resultados del presente acto, a cuya*

celebración acude libremente, expresa su voluntad de elevar a escritura pública la minuta que me presenta y que copiada en su texto es del tenor literal siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo sírvase insertar una de: **REFORMA DEL OBJETO SOCIAL, REFORMA DE LA DENOMINACIÓN SOCIAL Y REFORMA PARCIAL DEL ESTATUTO;** que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.** Comparece a la celebración de la presente escritura, el señor Miguel Malla, en su calidad de Presidente de la Compañía denominada "**C.A DE TRANSPORTES DE CARGA LIVIANA RUINAS DE CHOBZHI.**" Conforme se justifica con el documento que se adjunta. El compareciente es ecuatoriano, casado, mayor de edad, capaz para obligarse y contratar, domiciliado en el cantón Sigsig. **SEGUNDA.- ANTECEDENTES:** a).- La Compañía denominada "**C.A DE TRANSPORTES DE CARGA LIVIANA RUINAS DE CHOBZHI.**" se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Público Sexto del Cantón Cuenca, Doctor René Durán Andrade, el dieciséis de abril de mil novecientos noventa y nueve, aprobada por la Intendencia de Compañías mediante resolución número nueve nueve-tres-unos-unos-tres uno cinco (. 99-3-1-1-315), de fecha nueve de septiembre de mil



novecientos noventa y nueve , e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Sigsig, bajo el número dos del registro de Compañías, el veinte y ocho de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, mediante escritura de fecha veinte y cinco de febrero del dos mil dos ante el notario Sexto del Cantón Cuenca. Doctor René Durán Andrade se firmo la escritura de aumento de capital a la suma de seiscientos setenta dólares con ochenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América, la misma que fue aprobada mediante resolución número cero dos--C-DIC--cuatrocientos diez y seis de la Superintendencia de Compañías del tresde julio del dos mil dos, y se encuentra inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Sigsig con el número cuatro del registro de compañías, el diez y siete de julio del dos mil dos. **b).-** La Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada en el domicilio de la Compañía el veinte y seis de marzo del dos mil siete, resolvió el siguiente orden del día: **UNO.-** Constatación del quórum. **DOS.-** Lectura y aprobación del acta anterior. **TRES.- Reforma de la Denominación Social.** **CUATRO.- Cambio del Objeto Social de la Compañía.** **CINCO.-** Reforma Parcial de los Estatutos, conforme se desprende del acta que se adjunta como documento habilitante a la presente escritura. **TERCERA: REFORMA DE LA**



dos



DENOMINACION SOCIAL.- mediante el presente instrumento, el señor Miguel Malla, en su calidad con la cual comparece y contando con la autorización expresa de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, declara Reformado el artículo primero que contiene la denominación social de la compañía, el mismo que en lo posterior dirá: **"ARTICULO**

PRIMERO: DENOMINACION.- "C.A. DE TRANSPORTE MIXTO RUINAS DEL CHOBZHI", se constituye una compañía anónima de

nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el cantón sigsig, Provincia del

Azuay. Así mismo mediante el presente instrumento, el señor. Miguel Malla,

en su calidad con la cual comparece y contando con la autorización expresa de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, declara reformado el artículo tercero que contiene el objeto social de la compañía, el mismo que en lo posterior dirá: **"ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** La

compañía tendrá como objeto social el transporte de carga y pasajeros a través de vehículos tipo camionetas doble cabina, servicio que se brindará mediante carreras contratadas , dentro del cantón Sigsig , conforme al

mandato del artículo **ciento once, literal b), artículo ciento doce, inciso segundo** del Reglamento General para la aplicación de la Ley de Transito y

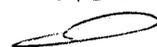
Transporte Terrestre, es decir hacia parroquias y sectores a donde el

110 EST

servicio de transporte publico por la irregularidad de las vías o falta de esta clase de servicios es indispensable contar con un medio de transporte distinto , requiriéndose para estos lugares un tipo de servicio de transporte mixto inexistente, lo cual se realizará por medio de sus unidades motorizadas adecuadas para esta modalidad de transporte conforme lo establece el articulo 119 del Reglamento de la Ley de Transito y Transporte Terrestre. La compañía para prestar un mejor servicio, podrá renovar su parque automotor, también podar importar vehículos, sus piezas, partes y accesorios para asegurar un eficiente servicio de transporte, para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley. Finalmente declara incorporar en la minuta las siguientes disposiciones de Tránsito:

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- "Los permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de Transporte mixto, serán autorizados por los competentes organismos de transito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-** La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y mas actividades de transito y transporte terrestres, lo efectuara la Compañía, previo informe



1230


favorable de los competentes Organismos de Transito. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** La Compañía en todo lo relacionado con el transito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Transito vigente, Ley de Compañías y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de transito." **CUARTA.- DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO** El compareciente bajo juramento declara que lo constante en las cláusulas anteriores es verídico; y, que la compañía por él representada se encuentra bajo control de la Superintendencia de Compañías; y, que no mantiene contratos con empresas públicas del Estado y que se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones sociales y tributarias. **QUINTA: DOCUMENTACION.-** Se adjunta a la presente como documentos habilitantes, el acta de Junta General Extraordinaria y el Nombramiento de su representante. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para a plena validez de la escritura pública a celebrarse. Atentamente. Doctora. Dolores Sucuzhañay S. Abogada Matricula profesional número dos mil quinientos setenta y cuatro del Colegio de Abogados del Azuay" Hasta aquí la minuta que el contratante aprobándola en todas sus partes la acepta y la eleva a escritura pública a fin de que

surta los efectos de ley.- Presentó cédula de rigor, cuya copia certificada se adjunta.- Se cumplieron con todos los requisitos legales.- Leída esta escritura íntegramente al compareciente por mí, el Notario, éste se ratifica en su contenido y firma en unidad de acto: **doy fe.-**



MIGUEL ERNESTO MALLA SANCHEZ
C.I. 810196680-3


Dr. René Durán Andrade
NOTARIO PUBLICO SEXTO
CUENCA




CASTRO

ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA
COMPANIA "C.A. DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA RUINAS DEL
CHOBZHI"

05

Los veinte y seis días del mes de Marzo del año 2007, en el domicilio de la compañía en el cantón Sigüig, siendo las 19H00 aproximadamente convocados por la prensa, se reúnen en JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS los señores: 1. MARIA ROSARIO AREVALO ORTEGA, 2. ROSENDO ELIAS ASTUDILLO ROMAN, 3. SAMUEL ARTURO CASTRO SAGUINAL, 4. PEDRO CLEMENTE CHACHA SANCHEZ, 5. RAFAEL FASARDO ORDOÑEZ, 6. JOSÉ GERARDO FARES SANCHEZ, 7. PAUL OLMEDO ILLICCA CABRERA, 8. ANGEL ERNESTO LOSA BUELE, 9. MIGUEL ERNESTO MALLO SANCHEZ, 10. LUIS ERNESTO MOROCHO CORONEL, 11. EDISON ELIAS MOROCHO SANCHEZ, 12. FELIX ANTONIO PEÑARANDA ZAMORA representado mediante poder por la señora ROSA CARMELINA CASTRO MOROCHO, 13. MARCOS HERIBERTO PLACENCIA ESPANTES, 14. HENRY GERMAN PLACENCIA SANCHEZ, 15. VICTOR NICANOR PULLA DEZALLO representado mediante poder por la señora LUL MARIA SAGUINAL GUILLI, 16. MAURO BOLIVAR PULLA NUGRA, 17. MANUEL ARTURO SALINAS OPEL, 18. ANGEL MIGUEL SALINAS VAJQUEZ, 19. LUIS ALEJANDRO SALINAS VAJQUEZ, 20. HECTOR RIVAL SAMANIEGO CARDENAS, 21. DIEGO ARMANDO SANCHEZ ACALADA, 22. PORCE EUSEBIO SANCHEZ LLANOS representado mediante poder por la señora Amada de Jesús Zhiminyaycela Segovia, 23. LUIS BENJAMIN SANCHEZ LLANOS representado mediante poder por la señora TERESA de Jesús Coro Morocho, 24. ANGEL POLIVIO SANCHEZ MARIN, 25. JOSE VICENTE SANCHEZ NUGRA representado mediante poder por la señora LUISA MERCEDAS SALINAS SANCHEZ, 26. MANUEL MESTIAS SAGUINALA SANCHEZ, 27. CLODOVEO HERMINIO VAJQUEZ SAMANIEGO, 28. MANUEL ROSENDO ZHIMINAYCELA DUCHI, 29. ANGEL ARNOLDO ZHIMINAYCELA ASTUDILLO, TEOFILO ANTONIO ZHIMINAYCELA LOSA. Como se encuentra presente la mayoría del capital suscrito de la compañía denominada "C.A. DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA RUINAS DEL CHOBZHI" se decide instalar la sesión de la JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS para tratar y resolver los siguientes puntos del orden del día:

- 1.- Constatación del Quorum,
- 2.- Lectura y Aprobación del acta anterior
- 3.- Reforma de la denominación social
- 4.- Cambio de objeto social de la compañía
- 5.- Reforma de los estatutos.

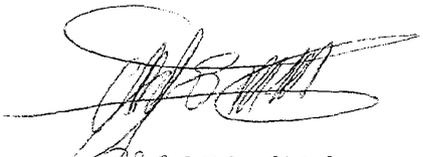
Por lo que siendo ya las 19H40 minutos actúa como presidente de la asamblea el sr. Miguel Mallo Sanchez quien da la bienvenida a los asistentes, agradece por la presencia, actúa como secretario al Gerente señor Teofilo Zhiminyaycela quien da constatación del QUORUM y estando presente la mayoría del capital suscrito se declara instalada la junta, poniendo a consideración de los accionistas presentes los siguientes puntos del orden del día:

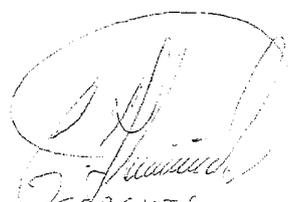
- 1.- LECTURA Y APROBACION DEL ACTA ANTERIOR al mismo que es aprobado en su integridad por los accionistas presentes.
- 2.- REFORMA DE LA DENOMINACION SOCIAL DE LA COMPANIA "C.A. DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA RUINAS DEL CHOBZHI" a "C.A. DE TRANSPORTE MIXTO RUINAS DEL CHOBZHI", al mismo que en lo posterior dirá: ARTICULO PRIMERO: - DENOMINACION: - Bajo la denominación de "C.A. DE TRANSPORTE MIXTO RUINAS DEL CHOBZHI", se constituye una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el cantón Sigüig, Provincia del Azuay.
- 3.- REFORMAR EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPANIA y reformar el artículo Tercero del estatuto social al mismo que dirá: ARTICULO TERCERO: - OBJETO SOCIAL: la compañía tendrá como objeto social el transporte de carga y pasajeros a través de vehículos tipo ra-

aireo

microneta doble cabina, servicio que se brindará mediante carreras contratadas dentro del cantón. Según, conforme el mandato del artículo 111 literal b), artículo 112 inciso segundo del Reglamento General para la aplicación de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, es decir, hacia parroquias y sectores a donde al servicio de transporte público por la irregularidad de las rutas o falta de esta clase de servicios es indispensable contar con un medio de transporte distinto, requiriéndose para estos lugares un tipo de servicio de transporte mixto inexistente lo cual se realizará por medio de sus unidades motorizadas, adecuadas para esta modalidad de transporte conforme lo establece el artículo 119 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre. La compañía para prestar un mejor servicio podrá renovar su parque automotor, también podrá importar vehículos, sus piezas y accesorios para asegurar un eficiente servicio de transporte. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley. Finalmente la asamblea resuelve agregar en caso de ser necesario después del artículo vigésimo cuarto disposiciones del Reglamento Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre en caso de ser necesario.

Al mismo tiempo que la junta General autorizan al presidente de la compañía al señor Miguel Malla que firme la escritura correspondiente. Acto seguido se concede un receso de treinta minutos para que proceda a redactar el acta. Siendo ya los 21:30 minutos se reinstala nuevamente la Asamblea y se da lectura al acta, siendo la misma aprobada por unanimidad sin observaciones de ninguna clase y para constancia firman gerente y Presidente.


PRESIDENTE
Miguel Malla.

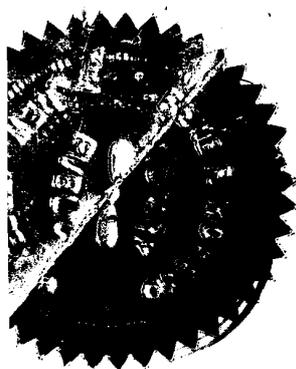

GERENTE
Teofilo Zhiminajclu.


Ing. Com. Alex Vázquez C.
Superintendente
de Compañías
28-05-07.

DOY FE que el contenido que antecede en el presente acta es exacto tal como se me fue presentado. Su procedencia que igual se le archiva en el expediente de día de hoy en el día 7 de Junio - 2007

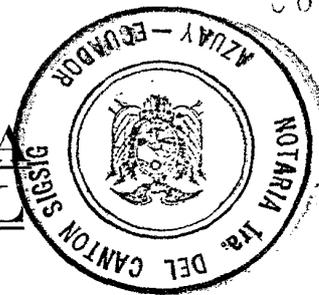


Dr. René Durán Andrade
NOTARIO PUBLICO SEXTO
CUENCA



NOTARIA ECUALATINA INTERNACIONAL

Bajo la Responsabilidad Profesional del: Dr. Fabián Moreno Muñoz
800 Second Avenue, Suite 601 ♦ NEW YORK, N.Y. 10017
127 Wilson Ave. ♦ NEWARK, N.J. 07105
Email morelex@hotmail.com



 ORIGINAL

PODER ESPECIAL Y PROCURACION JUDICIAL

Cuantía Indeterminada

El día de hoy 30 de Enero DEL 2004, ante mi, Dr. R. Fabián Moreno, Notario Publico y Autoridad debidamente calificado, nombrado y certificado para actuar como tal y miembro de la Asociación Nacional de Notarios (*National Notary Association*) de los EEUU y Sociedad Americana de Notarios; comparece, por sus propios derechos **LUIS BENJAMIN SANCHEZ LLANOS**, ciudadano ecuatoriano, de estado civil casado, con documento de identidad 0102062205, domiciliado en los EEUU , idóneo y conocido por mi, en uso de sus legítimos derechos confiere Poder Especial con Procuración Judicial, amplio y suficiente, para que tenga validez en la República del Ecuador, a favor de **TERESA DE JESUS CORO MOROCHO**, ecuatoriano, residente en la ciudad de Sigsig , Ecuador, para que en nombre y representación del poderdante y haciendo sus veces, realice lo siguiente: todos los trámites administrativos y/o judiciales para suscribir en favor de cualquier persona natural o jurídica, en calidad de prestatario y deudor principal : pagarés, letras de cambio, contratos privados de préstamo y por escritura pública y más documentos de crédito , relacionados con el financiamiento que esa persona natural o jurídica, Institución crediticia me conceda, incluyendo la renovación de las correspondientes obligaciones. Autorizo a mi apoderado para que en seguridad del préstamo concedido constituya hipoteca a favor de dicha persona natural o jurídica o Institución crediticia sobre el inmueble de mi propiedad consistente en casa, ubicado en Puchun-Sigsig , República del Ecuador, facultándole para que determine el o los títulos de dominio así como los linderos actuales del mismo; y, a que suscriba la correspondiente Hipoteca. Faculto también a mi apoderado para que pacte cualquier otra cláusula inherente a la naturaleza y esencia del contrato, o que fueran accidentales al mismo; y, para que intervenga en todas las diligencias, gestiones y requerimientos judiciales o extrajudiciales.- El apoderado queda plenamente facultado para que en nombre y representación del poderdante pueda comparecer en juicios, trámites o procedimientos judiciales y extrajudiciales que plantee esa persona natural o jurídica, institución crediticia para la recuperación de los créditos que esta me concediere. Consecuentemente Al Apoderado nombrado se le confiere la Procuración Judicial, como lo dispone el Art.44 del Código de Procedimientos Civil del Ecuador, para casos de procuración provenientes del extranjero; asimismo se le confieren todas las facultades comunes generales y especiales tipificadas en el artículo 48 del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste para el fiel cumplimiento del presente mandato.- . Hasta aquí la voluntad expresa del mandante. Para el otorgamiento de este Poder Especial se cumplieron con todos los requisitos legales y leído que fue por

Dr. Fabián Moreno Muñoz
Notario Público
del Cantón Sigsig

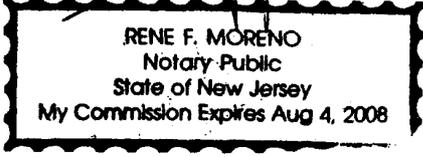
6215

integrante del notorante, se ratificó en su contenido y aprobando sus partes firma
comunal al pie de la presente, de lo cual doy fe en New ork, Estados Unidos de América.-



[Handwritten signature]

DR R FABIAN MORENO
NOTARY PUBLIC



Dr. Juan Arreola Moscosa
NOTARIO PRIMERO
DEL CANTON SIGSIG

CONSULADO GENERAL DEL
ECUADOR EN NEW JERSEY

REGISTRACION: 284/2004

FIN DE QUE ESTE DOCUMENTO DE
E PUBLICA EN EL ECUADOR, LA
USCRITA CERTIFICA, QUE LA FIRMA
DE RENE F. MORENO, NOTARIO
PUBLICO DEL ESTADO DE NEW
JERSEY, ES AUTENTICA Y ES LA QUE
CONSTA EN LOS REGISTROS DE
ESTE CONSULADO.

TARIFAS CONSULARES: III- 15.7
DERECHOS US\$: 50.00
NEW JERSEY CITY: FERRERO/02/2004
NUMERO DE PAGINAS: TRES

[Signature]
SILVIA R. CHAVEZ MURGUEYTI
AGENTE CONSULAR



Doy fe: Que la **Fotocopia** que ~~anexo~~
en 2 Foja(s) es igual al Original que
se presenta para su evidencia:
Sigsig, a 26 de Septiembre de 2005

Dr. Juan Arreola Moscosa
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON SIGSIG



3



PASAPORTE
PASSPORT

90856979 3

OBSERVACIONES/REMARKS/OBSERVATIONS



DAVID MOLINA VIZCAINO
CONSUL GENERAL DEL ECUADOR

Fecha de nacimiento/Date of birth
05. MAY. 1958
Lugar de nacimiento/Place of birth
CHORRILLO
Fecha de emisión/Date of issue
30 ENE 2004

Fecha de expiración/Date of expiry
REPUBLICA DEL ECUADOR

Sexo
H

Nombre y Apellido/Name
LUIS BENJAMIN
SANCHEZ LIANOS
Nacionalidad/Nationality
ECUATORIANA ECUADORIAN

REPUBLICA DEL ECUADOR

PLAZA DE LA
INDEPENDENCIA

3

Dr. Juan Arcebal Moscoso
NOTARIO PRIMERO
DEL CANTON SIGÜIG

This Is A True Copy
From The Original
Document.

CERTIFICO: Que la anterior Copia es
igual al Original.

Dr. Fabian Moreno Muñoz
NOTARIO PUBLICO

DOY FE: Que la Fotocopia que antecede
en 1 Foja(s) es igual al Original que
se presenta para su evidencia:

Sigüig, a 26 de Septiembre de 2006

Dr. Juan Arcebal Moscoso
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON SIGÜIG

Oct 10

39
NOTARIO SEGUNDO
Sigsig, Azuay, Ecuador

ESCRITURA PUBLICA DE PODER GENERAL

OTORGA: FELIX ANTONIO PERAPANDA ZAMORA

A FAVOR DE: ROSA CARMELINA CASTRO MOROCHO

CUANTIA: INDETERMINADA

En el cantón Sigsig, provincia del Azuay, República del Ecuador, a los DIEZ Y SIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE; ante mí, doctor Ramiro Atencia, Notario Público Segundo de este cantón, comparece a la celebración de la presente escritura de Poder General y en calidad de Poderdante, el señor FELIX ANTONIO PENARANDA ZAMORA, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de ocupación Chofer, domiciliado en este cantón, mayor de edad y legalmente capaz para la celebración de todo acto o contrato, a quien de conocerle personalmente doy fe.- Bien instruido, por mí el Notario, en el contenido, objeto y resultados legales del presente acto a cuya celebración procede libre y voluntariamente, me piden que eleve a escritura pública un Poder General, de conformidad con las siguientes estipulaciones: PRIMERA: OTORGANTE.- Comparece y otorga el presente instrumento público el señor FELIX ANTONIO PENARANDA ZAMORA, ecuatoriano, casado, domiciliado en este cantón, mayor de edad y capaz para obligarse y contratar. SEGUNDA: PODER GENERAL.- El compareciente, por sus propios y personales derechos, por medio del presente instrumento, de su libre y espontánea voluntad, manifiesta: Que tiene a bien conferir, como en efecto confiere PODER GENE-

RAL, generalísimo, amplio y suficiente cuanto en derecho se requiere en favor de su cónyuge la señora ROSA CARMELINA CASTRO MOROCHO, domiciliada en este cantón, para que ella actuando en nombre y representación de los derechos del mandante, intervenga en la realización de los siguientes actos y/o contratos, o negocios jurídicos: a) Para que administre todos los bienes, tanto muebles como inmuebles propiedad del mandante; b) Para que adquiera para el mandante bienes muebles, inmuebles, derechos y acciones etc; c) Para que venda, permuta, done, hipoteque, de en aticresis los bienes muebles o inmuebles, propiedad del mandante o los que los adquiera en el futuro; d) Para que maneje tanto sus cuentas corrientes como libretas de ahorro, realice depósitos y retiros de las cuentas corrientes o de ahorros existentes a nombre del mandante en los bancos del país, incluso para que abra nuevas cuentas en cualquier institución bancaria o mutualista del Ecuador y los administre; e) Para que le represente en cualquier entidad sea pública o privada, realizando todos las gestiones que requieren del poderdante; f) Para que gire cheques, libranzas, letras de cambio, pagarés, los cobre, endoce, acepte o proteste; g) Para que realice todo acto, contrato o negocio jurídico permitidos por las leyes ecuatorianas; h) Para que judicial, extrajudicial o administrativamente comparezca defendiendo los derechos del mandante; i) para que comparezca manifestando la voluntad del mandante y su expreso consentimiento, en todos los actos y contratos que quedan señalados y en los que sea

NOTARIO SEGUNDO
 Sigel-Azuay-Ecuador

necesario y siempre que estén permitidos por la ley. En fin el poderdante confiere a su apoderada las más amplias facultades y atribuciones, en especial las contenidas en el Título Segundo, Capítulo Segundo y concretamente el Artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil, sin que se pueda alegar insuficiencia de poder por falta de cláusula expresa puesto que se le confiere todas las facultades que la ley exige. TERCERA: SUSTITUCION.- El mandante autoriza a su mandataria sustituir este poder en favor de un abogado de la República pero únicamente en calidad de Procuración Judicial. CUARTA: CUANTIA.- La cuantía de la presente escritura por su naturaleza es de carácter indeterminada. Hasta aquí consta el poder general en cuyo contenido el otorgante se ratifica y deja elevado a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes. Presenta la cédula de ciudadanía y el certificado del último sufragio. No se exige minuta por no residir abogados en este cantón. Cumplidas las formalidades legales, lei esta escritura íntegramente al otorgante, quien se ratifica en su contenido y firma juntamente conmigo el Notario, en unidad de acto: Doy fe.- F) FELIX A. PENARANDA Z. CC: 010201445-2; F) EL NOTARIO, R. ATIENCIA L.

SE

OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN EL DIA DE SU CELEBRACION.

Dr. Ramiro Atencia L.
 Notario Público

NOTARIO SEGUNDO
 Sigel-Azuay-Ecuador

diez

ESCRITURA PUBLICA DE PODER GENERAL

OTORGA: SR. JORGE EUSEBIO SANCHEZ LL.

A FAVOR DE: SR. AMADA DE JESUS ZHIMINAYCELA

CUANTIA: INDETERMINADA

En el cantón Sigsig, provincia del Azuay, República del Ecuador, a los TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE; ante mí, doctor Ramiro Atiencia, Notario Público Segundo de este cantón, comparece a la celebración de la presente escritura, el señor JORGE EUSEBIO SANCHEZ LLANOS; ecuatoriano, casado, domiciliado en este cantón, mayor de edad y legalmente capaz para obligarse y contratar, a quien de conocerle doy fe. Bien instruido, por mí el Notario, en el contenido, objeto y resultados legales del presente acto a cuya celebración procede libre y voluntariamente, me piden que eleve a escritura pública un Poder General, de conformidad con las siguientes estipulaciones: PRIMERA.- El compareciente señor JORGE EUSEBIO SANCHEZ LLANOS, por sus propios derechos, por medio del presente instrumento, de su libre y espontánea voluntad, manifiesta; Que confiere PODER GENERAL, generalísimo, amplio y suficiente cuanto en derecho se requiere en favor de su cónyuge la señora AMADA DE JESUS ZHIMINAYCELA SEGARRA, para que ella actuando en nombre y representación de los derechos del mandante, realice los siguientes actos y/o contratos: a) Para que administre los bienes, tanto muebles como inmuebles propiedad del mandante; b) Para que adquiera para el mandante bienes muebles, inmuebles, derechos y

Once


acciones etc; c) Para que venda, permute, done, hipoteque, de en aticresis los bienes muebles o inmuebles, propiedad del mandante o los que los adquiera en el futuro; d) Para que maneje tanto sus cuentas corrientes como libretas de ahorro, realice depósitos y retiros de las cuentas corrientes o de ahorros existentes a nombre del mandante en los bancos del país, incluso para que abra nuevas cuentas en cualquier institución bancaria o mutualista del Ecuador y los administre; e) Para que ejerza cualquier clase de trámites en el Banco Nacional de Fomento; f) Para que le represente en cualquier entidad sea pública o privada, realizando todos las gestiones que requieren del poderdante; g) Para que gire cheques, libranzas, letras de cambio, pagarés, los cobre, endoce, acepte o proteste; h) Para que realice todo acto, contrato o negocio jurídico permitidos por las leyes ecuatorianas; i) Para que judicial y extrajudicial o administrativamente comparezca defendiendo los derechos del mandante; i) para que comparezca manifestando la voluntad del mandante y su expreso consentimiento, en todos los actos y contratos que quedan señalados y en los que sea necesario y siempre que estén permitidos por la ley. En fin el poderdante confiere a su apoderada las más amplias facultades y atribuciones, en especial las contenidas en el Título Segundo, Capítulo Segundo y concretamente el Artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil, sin que se pueda alegar insuficiencia de poder por falta de cláusula expresa. SEGUNDA: SUSTITUCION.- El mandante autoriza a su mandataria sustituir este poder en favor de un abogado de la República pero únicamente en calidad de Procuración Judicial. TERCERA: CUANTIA.- La cuantía es.

NOTARIAL
 Oficina Notarial

de carácter indeterminada. Hasta aquí el poder en cuyo contenido el otorgante se ratifica y deja elevado a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes. Presenta la cédula de ciudadanía. Me entregan los documentos habilitantes. No se exige minuta por no residir abogados en este cantón. Cumplidas las formalidades legales, leí esta escritura íntegramente al otorgante, quien se ratifica en su contenido y firma juntamente conmigo el Notario, en unidad de acto: Doy fe.- f) JORGE EUSEBIO SANCHEZ LL.; CC: 010179006-1; f) El Notario, R. Atiencia L.

Se

otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, que sello y firmo en el día de su celebración.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

NOTARIO
[Handwritten signature]

ESCRITURA PÚBLICA DE PODER GENERAL
DEBERGA: SR. VICTOR NICANOR PULLA BARZALLO
A FAVOR DE: SRA. LUZ MARIA SANCHEZ QUILLI
CUANTIA: INDEFINIDA

En el cantón 19 19, provincia del Azuay, República del Ecuador, a los VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO; ante mí, doctor Emilio A. ...
... Notario Público ... de este cantón, compareció a la celebración de la presente escritura de Poder General el señor VICTOR NICANOR PULLA BARZALLO, ecuatoriano, ... domiciliado en este cantón, mayor de edad y legalmente capaz para obligarse y contratar, a quien de conocerle doy fe. Bien instruido, por mí el Notario, en el contenido, objeto y resultados legales del presente acto a cuya celebración procede libre y voluntariamente, se pide que eleve a escritura pública un Poder General, de conformidad con las siguientes estipulaciones: PRIMERA.- El compareciente señor VICTOR NICANOR PULLA BARZALLO, de su libre y espontánea voluntad, por medio del presente instrumento, expone: Que tiene a bien conferir, como efectivamente confiere PODER GENERAL, amplio y suficiente cuanto en derecho se requiere en favor de su cónyuge la señora LUZ MARIA SANCHEZ QUILLI, domiciliada en este cantón, para que ella actuando en nombre y representación de los derechos del poderdante realice los siguientes actos y contratos: a) Administre todos los bienes, tanto muebles como inmuebles del ...

[Handwritten signature]

dante; b) Para que venda, done, permute, hipoteque, de en arriendo, etc, los bienes tanto muebles como inmuebles del mandante; c) Adquiera a cualquier título bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones, gananciales, etc; d) Para que le represente en cualquier asunto judicial o extrajudicial que exista a la fecha o se presentare en el futuro, contestando demandas o proponiéndolas, y concluir el juicio hasta su conclusión en cualquier instancia; e) Cancele gravámenes constituidos en favor del mandante; f) Entregue o reciba dinero a cualquier título, en cualquier institución financiera o a personas naturales; g) ceda, gire, acepte y proteste cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, etc; h) Para en los casos que fuera menester manifieste la voluntad del mandante y su expreso consentimiento; y, para que celebre toda clase de actos, contratos o negocios jurídicos de cualquier naturaleza, sin limitación alguna; así como solicite préstamos de dinero en cualquier institución financiera del país; i) Para abra cuentas corrientes o de ahorros en cualquier institución financiera del país y los administre, de manera que pueda depositar y retirar dineros de dichas cuentas; j) firme en nombre del mandante cualquier documento público o privado que fuere necesario; es decir para que manifieste la voluntad del mandante y su expreso consentimiento en todos los actos, contratos y negocios jurídicos que quedan señalados y en los que fueren necesarios siempre que estén permitidos por la ley; finalmente manifiesta el mandante que para mayor abundamiento, le hace la presente y acciones, gananciales, etc. Para que le represente en cualquier asunto judicial o extrajudicial que exista a la fecha o se presentare en el futuro,

NOTARIO SEGUNDO

extensivo a su mandataria las facultades y atribuciones, en especial las contenidas en el Artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil, sin que se pueda alegar insuficiencia de poder por falta de cláusula expresa. SEGUNDA.- En razón de la calidad de la mandataria, no podrá sustituir este poder en favor de otra persona, con la excepción de la Procuración Judicial. TERCERA.- La cuantía es de carácter indeterminada. Hasta aquí el poder en cuyo contenido el otorgante se ratifica y deja elevado a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes. Presenta la cédula de ciudadanía. No se exige minuta por no residir abogados en este cantón. Cumplidas las formalidades legales, leí esta escritura íntegramente al otorgante, quien se ratifica en su contenido y firma juntamente conmigo el Notario, en unidad de acto: Doy fe.- F) VICTOR M. PULLA B. CC: 010171876-5; F) EL NOTARIO, R. ATIENCIA L.

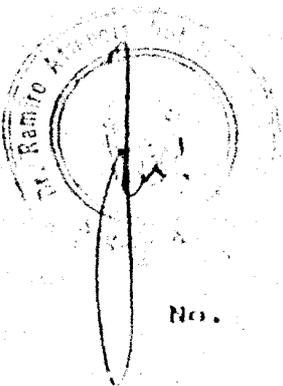
SE

OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN EL DIA DE SU CELEBRACION.

[Handwritten Signature]
 Dr. Raulo Atencia L.
 Notario Público

NOTARIO SEGUNDO
 Siglo XXI - Ecuador

CA 10000



ESCRITURA PUBLICA

No.

En el cantón Sigüig, provincia del Azuay, República del Ecuador, a los N U E V E DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL UNO; ante mí, doctor Ramiro Aliencia, Notario Público Segundo de este Cantón, comparece a la celebración de la presente escritura de poder especial el señor JOSE VICENTE SANCHEZ NUGRA, de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil casado, domiciliado en este cantón, de ocupación chofer, mayor de edad y capaz para obligarse y contratar, a quien de conocer doy fe.- Bien instruido en el objeto, contenido y resultados legales del presente acto a cuya celebración procede libre y voluntariamente; me pide: Que eleve a escritura pública un Poder Especial de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: ANTECEDENTES.- El compareciente manifiesta que tiene que ausentarse del país y requiere realizar ciertos trámites legales que van a necesitar de su presencia, en tal virtud es su voluntad dejar facultades suficientes a una persona de su confianza para la realización de dichos actos. SEGUNDA: PODER ESPECIAL.- Con los antecedentes expuestos, por medio del presente instrumento, el compareciente señor JOSE VICENTE SANCHEZ NUGRA, de su propia y espontánea voluntad, manifiesta: Que es de su voluntad conferir PODER ESPECIAL, amplio y suficiente cuanto en derecho se requiere en favor de su cónyuge MARJA MERCEDES SALINAS SANCHEZ, para que ella en calidad de mandatario especial y representando los derechos de su mandante, asista a las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias.

Quince

y cumpla con los derechos y obligaciones que como socio de la Cooperativa de Transportes Ruinas de Chopzhi le corresponde, es decir representarle en dicha Entidad en todos los asuntos que tienen que ver con la calidad de socio del mandante; para dicho objeto confiere a su mandataria realizar cuanto trámite o diligencia sea menester; en fin, expresamente confiere a su mandataria las más amplias facultades y atribuciones y en especial las tipificadas en el Artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil, a fin de que no se pueda alegar insuficiencia de poder por falta de cláusula expresa. TERCERA: SUSTITUCION.- En caso necesario, faculta para que sustituya este poder a favor de un abogado en libre ejercicio, pero sólo con fines de Procuración Judicial, de conformidad con la Ley de la Federación nacional de Abogados del Ecuador. CUARTA: CUANTIA.- La cuantía por su naturaleza es de carácter indeterminada. Hasta aquí el poder especial, en cuyo contenido el otorgante se ratifica y deja elevado a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes. Me presenta la cédula de ciudadanía, no se exige minuta por no residir abogados en este cantón. Cumplidas las formalidades legales, le esta escritura íntegramente al otorgante, quien se ratifica en su contenido y firma, juntamente con el Notario, en unidad de acto: hoy fe.

José V. Sánchez Nuera

F) JOSE V. SANCHEZ NUERA

CC: 01000253-9

[Signature]

Day Fee que la fotocopi
litografía que en una
es fiel a su original
me fue presentado por su

4 de Mayo

[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Cuenca

NÚMERO DE TRÁMITE: 7126770
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: SUCUZHANAY SANTACRUZ JULIA DOLORES
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/02/2007 10:24:35

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**C.A. DE TRANSPORTE MIXTO RUINAS DE CHOBZHI
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 01/10/2007

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SR. PABLO AMOROSO RIVERA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS**

diez y seis



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES



RESOLUCION No. 042-DE-2007-CNTTT
CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo que dispone el artículo 19 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, este Organismo es la máxima autoridad nacional dentro de la organización y control del tránsito y del transporte terrestre, y sus resoluciones son obligatorias.

Que El Directorio del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en uso de sus facultades y atribuciones, mediante Resolución No. 071-DIR-2006-CNTTT, en su Décimo Novena Sesión Ordinaria, realizada el 19 de Diciembre del 2006; en su parte pertinente, resolvió: " 1. **Que todas las solicitudes de reforma de estatutos sociales que hayan presentado y que en lo posterior presenten las diferentes operadoras de transporte público, sean autorizadas en forma administrativa, facultando al Director Ejecutivo del CNTTT, bajo su responsabilidad, a emitir las autorizaciones correspondientes siempre y cuando cumplan con todos los requisitos exigidos para este tipo de trámites, debiendo officiar a la Dirección Nacional de Cooperativas y/o a la Superintendencia de Compañías a fin de que continúen con los trámites de rigor. La autorización de reforma de estatutos sociales y cambios de modalidad, no significa bajo ningún concepto creación de operadoras, autorización para operar, incremento de cupos, cambios de socios o unidades, sino única y exclusivamente autorización para reformar su estatuto social. En lo que se refiere a cambios de modalidad, la autorización al Director Ejecutivo es única y exclusivamente en modalidades similares, de camionetas a taxis o de camionetas a doble cabina**".

Que, en virtud de lo que establece el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres directivos de la Compañía "**C. A. DE TRANSPORTES DE CARGA LIVIANA RUINAS DE CHOBZHI**", domiciliada en el cantón Sígsig, provincia del Azuay, han solicitado a este Consejo el informe previo favorable para la Reforma de los Estatutos.

Que, la Junta General Extraordinaria de accionistas de la antes citada Compañía de Transporte, en sesión del 26 de Marzo del 2007, aprueba la Reforma de Estatutos, siendo este accionar acorde con lo que establece la Ley de Compañías.

Que es necesario aplicar el principio de celeridad en todos los trámites administrativos con el propósito de brindar un mejor servicio a los usuarios.

En uso de las atribuciones legales señaladas y de lo expuesto en el informe precedente, el Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Transito y Transporte Terrestres.

RESUELVE:

Alca y Sra. f.



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES



1. Emitir informe favorable para que la Compañía "**C. A. DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA RUINAS DE CHOBZHI**", domiciliada en el cantón Sígsig, provincia del Azuay, Reforme su Estatuto, de acuerdo al siguiente detalle:

REDACCION ACTUAL

ARTICULO PRIMERO:

"**Denominación.-** Bajo la denominación "**C. A. DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA RUINAS DE CHOBZHI**", se constituye una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el Cantón Sígsig, Provincia del Azuay, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, oficinas o sucursales en otras ciudades del País".

REDACCION PROPUESTA

REFORMA ARTICULO PRIMERO:

"**C. A. DE TRANSPORTE MIXTO RUINAS DE CHOBZHI**", se constituye una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el Cantón Sígsig, Provincia del Azuay".

REDACCION FINAL

REFORMA ARTICULO PRIMERO:

"**Denominación.-** Bajo la denominación "**C. A. DE TRANSPORTE MIXTO RUINAS DE CHOBZHI**", se constituye una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el Cantón Sígsig, Provincia del Azuay".

REDACCION ACTUAL

REFORMA ARTICULO TERCERO

DEL OBJETO SOCIAL:

"La Compañía tendrá como objeto social la prestación de servicios de transporte de carga, fletes y mudanzas en camionetas del Cantón Sígsig hacia aquellos lugares que los competentes Organismos de Tránsito lo autoricen. La Compañía para prestar un mejor servicio y de acuerdo a las exigencias a los competentes Organismos, para renovar su parque automotor, también podrá importar camionetas, sus piezas, partes y accesorios para asegurar un eficiente servicio de transporte. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley."

REDACCION PROPUESTA

REFORMA ARTICULO TERCERO

"**OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tendrá como objeto social el transporte de carga y pasajeros a través de vehículos tipo camionetas doble cabina, servicio que se brindará mediante carreras contratadas, dentro del cantón Sígsig, conforme al mandato del artículo 111, literal b), artículo 112, inciso segundo del Reglamento General para la aplicación de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, es decir hacia parroquias y sectores a donde el servicio de transporte público por la irregularidad de las vías o falta de esta clase de servicios es indispensable contar con un medio de transporte distinto, requiriéndose para estos lugares un tipo de servicio de transporte mixto inexistente, lo cual se realizará por medio de sus unidades motorizadas adecuadas para ésta modalidad de transporte conforme lo establece el artículo 119 del Reglamento a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres. La Compañía para prestar un mejor servicio, podrá renovar su parque automotor, también podrá importar vehículos, sus piezas, partes y



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES



accesorios para asegurar un eficiente servicio de transporte, para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley. "

REDACCION FINAL REFORMA ARTICULO TERCERO

"OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá como objeto social la prestación del servicio de transporte mixto de carga y pasajeros en camionetas doble cabina, servicio que se brindará mediante carreras contratadas, dentro del cantón Sígsig, conforme al mandato del artículo 111, literal b), artículo 112, inciso segundo del Reglamento General para la aplicación de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, es decir hacia parroquias y sectores a donde el servicio de transporte público por la irregularidad de las vías o falta de esta clase de servicios es indispensable contar con un medio de transporte distinto, requiriéndose para estos lugares un tipo de servicio de transporte mixto inexistente, lo cual se realizará por medio de sus unidades motorizadas adecuadas para ésta modalidad de transporte conforme lo establece el artículo 119 del Reglamento a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres. La Compañía para prestar un mejor servicio, podrá renovar su parque automotor, también podrá importar vehículos, sus piezas, partes y accesorios para asegurar un eficiente servicio de transporte, para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley".

REFORMÉSE DENTRO DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA "C. A. DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA RUINAS DE CHOBZHI", EN LAS PARTES PERTINENTES QUE SE REFIERA A "TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA EN CAMIONETAS", DIRA: "TRANSPORTE MIXTO DE CARGA Y PASAJEROS EN CAMIONETAS DOBLE CABINA".

INCORPÓRESE LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES DE TRÁNSITO:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte mixto, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente, Ley de Compañías y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito."

2. Comunicar la presente Resolución a la Dirección Nacional de Cooperativas y/o a la Superintendencia de Compañías a fin de que se continúe con los trámites de rigor.
3. Mediante la presente Resolución, se procede a anular la Resolución No. 008-DE-2007-CNTTT de fecha 5 de Enero del año 2007, disponiéndose el correspondiente marginamiento de Ley en la citada Resolución.

Micayochi



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES



Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Transito y Transporte Terrestres a los 13 días del mes de Abril del año 2007.

Dr. Ángel Loza Llanos
DIRECCION EJECUTIVA

DIRECTOR EJECUTIVO
CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

BC.

C. A. DE TRANSPORTES DE CARGA LIVIANA
"RUINAS DE CHOBZHI"

ACUERDO MINISTERIAL 315

SIGSIG - AZUAY



Sigsig 9 de enero del 2007

Señor.

MIGUEL MALLA S.

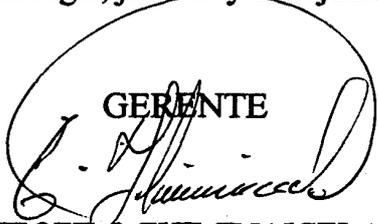
De mis consideraciones:

Por medio de el presente, cumpto en comunicar a usted que la junta general extraordinaria de accionistas de la Compañía Anónima de transportes de Carga Liviana C.A. "RUINAS DE CHOBZHI" celebrará el día 6 de Enero del 2007, tuvo el acierto de designarle PRESIDENTE y al mismo tiempo nombrado como representante legal de la Compañía, por un periodo de dos años. Sus funciones están claramente establecidas en el Estatuto Social de la Compañía los mismos que se encuentran codificados mediante Escritura Pública, otorga ante el Dr. René Durán Andrade, Notario Sexto del Cantón Cuenca, el 16 de Abril de 1999, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Sigsig, el 28 de Septiembre de 1999, bajo el número 2 del Registro de Constitución de Compañías.

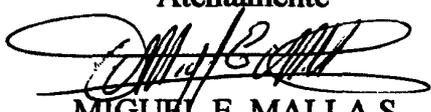
Con este motivo y a nombre de los accionistas de la compañía y en el mío propio, le hago llegar las mis congratulaciones por tan acertada designación.

Usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

Atentamente.

GERENTE

 TEOFILO ZHIMINAICELA
 010126714-4

Yo, MIGUEL MALLA acepto el nombramiento que antecede y para constancia firmo en este cantón Sigsig, a 9 de enero del 2007

Atentamente

 MIGUEL E. MALLA S.
 010146680-3

oliez y mave


DOY FE: Que el documento que en una foja antecede que se refiere al nombramiento de **PRESIDENTE** de la Compañía Anónima de Transportes de Carga Liviana C.A. "RUINAS DE CHOBZHI", a petición de parte interesada, el día de hoy queda protocolizado en la Notaría Pública Segunda de este cantón a mi cargo, incorporándose una copia, con el mismo contenido y valor, al libro de protocolos correspondiente de la Notaría a mi cargo. Sigsgig, a once de enero del año dos mil siete.


Dr. Ramiro Alencia E.
Notario Público



INSCRITA CON EL Nº 1 DEL REGISTRO DE NOMBRAMIENTOS, EN SIGSIG
EL DIA DE HOY 16 DE ENERO DEL 2007.--


REGISTRADURIA MERCANTIL
CANTON SIGSIG
DR. EDGAR CÉVALLOS
REGISTRADOR

EQUATORIANA***** E199313222

NACIONALIDAD CASADO GLORIA LEONOR ZHIMINAI CELA

ESTADO CIVIL SECUNDARIA BACHILLER

INSTRUCCION MIGUEL E MALLA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE ROSA V SANCHEZ

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

FECHA Y TIPO DE EXPEDICION 13/02/2003

13/02/2015

FORMA MEN 0118656

AZY

FILGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA No. 010146680-E

NALLA SANCHEZ MIGUEL ERNESTO

AZUAY / CHORDELES / CHORDELES

24 ENERO 1959

001- 0039 00059 M

AZUAY / GUALACEO

GUALACEO 1959

DOY FE que la copia que antecede en hoja carillos es exacta a su original que me fue presentado, protocolizándose una igual en el archivo de la Notaría del día de hoy en Cuenca 7- Junio - 2007.

[Signature]

Dr. René Durán Andrade
 NOTARIO PUBLICO SEXTO
 CUENCA

HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES

Se otorgó ante mi en fe de ello confiero esta **SEGUNDA COPIA**, que signo firmo y sello el mismo día de su celebración



[Signature]

Dr. René Durán Andrade
 NOTARIO PUBLICO SEXTO
 CUENCA



vinte.

CERTIFICO. Que al margen de las matrices de la escritura pública de Constitución de la Compañía, de la Reforma del Objeto Social, y Reforma Parcial del Estatuto de la Compañía **“C.A. DE TRANSPORTES DE CARGA LIVIANA RUINAS DE CHOBZHIL.”**, he anotado su aprobación mediante Resolución número 07-C- DIC- 323 de la Superintendencia de Compañías de fecha veinte y cinco de junio del dos mil siete. **Cuenca, 26 de Julio del 2007.**



Dr. René Durán Andrade
NOTARIO PUBLICO SEXTO
CUENCA



RAZON: Siento como tal, que en esta fecha he tomado nota de la Reforma del Objeto Social y Reforma Parcial del Estatuto de la Cia “C.A. DE TRANSPORTES DE CARGA LIVIANA RUINAS DE CHOBZHI”, al margen de la inscripción de la escritura de constitucion de la Cia. que se encuentra inscrita bajo el número 2 del Registro de Compañías, el 28 de septiembre de 1999 y de la escritura de aumento de capital, inscrita con el número 4 del Registro de Compañías, el 17 de julio del 2002. Para efectos legales se inscribe la presente Reforma del Estatuto con el N° 3 del Registro de Compañías el día de hoy, 31 de julio del 2007.-

